



Ministerio
del Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 093

**Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país. De igual manera, el artículo 73 ibídem, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
- Que,** el numeral 1 del artículo 395, ibídem, indica que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 404, ibídem, manifiesta que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable, comprende, entre otras cosas, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor, desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, exige su protección, conservación, recuperación y promoción;
- Que,** de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
- Que,** el artículo 18 de la norma ibídem, determina que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.


FC / JP / IP / WB



- Que,** el artículo 20, ibídem, establece que la Unidad Administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo del Parque Nacional y la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en la cual ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;
- Que,** el artículo 21, numeral 2, ibídem, señala como una de las atribuciones de la Unidad Administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 56, ibídem, establece que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- Que,** el artículo 57, ibídem, determina que el Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone esta Ley.
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 026-A, publicado en el Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo de 2016, el Ministro del Ambiente, con el fin de implementar la política de conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad presentes en las islas Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, y precautelar su valor ecológico, los establece como un Santuario Marino, el primero en su tipo dentro de la República del Ecuador.
- Que,** el 1 de septiembre de 2016, el Director de Ecosistemas (E) del Parque Nacional Galápagos, emite el *"INFORME TÉCNICO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SANTUARIO MARINO DARWIN Y WOLF Y FUNCIONAMIENTO DEL PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN ADAPTATIVA DE LA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, el mismo que sustenta la reforma del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016.



Ministerio
del **Ambiente**

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 026-A, DE 23 DE MARZO DE 2016 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 760 DE 23 DE MAYO DE 2016.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Para ejecutar los indicados mecanismos de manejo en la zona de conservación denominada como Santuario Marino descrito en el artículo anterior, se delimitará la superficie de la Reserva Marina de Galápagos de acuerdo a las siguientes coordenadas: al Oeste de la Reserva (0° 04' 38,200" N 92° 22' 59,200" O) y al Este (1° 09' 53.000" N 90° 14' 38.500"O) y desde aquí hacia el límite norte de la RMG, cuya área de extensión abarca 38029,72 km2; excluyendo el “Bajo Norte de la isla Pinta”.

Art. 2.- Modifíquese el artículo 3 en lo referente al cuadro de coordenadas:

ZONAS	POLÍGONO	COORDENADAS LATITUD - LONGITUD
Conservación	ZC01. Santuario de Darwin, Wolf	El polígono se delimita desde: al Oeste (0° 04' 38,200" N 92° 22' 59,200") y al Este (1° 09' 53.000" N 90° 14' 38.500"); y, desde aquí hacia el límite norte de la Reserva Marina de Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se establece el plazo de 1 año calendario a partir de la suscripción de esta reforma para la implementación de la zonificación, a través de un plan adaptativo. Se exceptúa de este período la Zona de Conservación ZC01. Santuario de Darwin, Wolf.

SEGUNDA: Para la implementación y seguimiento del plan adaptativo, se creará un Comité Técnico de Seguimiento, que estará conformado los siguientes usuarios de la RMG:

- Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, un delegado por cada cooperativa;
- Sector Turístico, un representante por cada isla habitada;
- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un representante;
- Dirección del Parque Nacional Galápagos, un representante.

FC / JP / IP / WB



Ministerio
del **Ambiente**

TERCERA: El Comité Técnico de Seguimiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar un cronograma de trabajo con hitos e indicadores a medir en el proceso de implementación de la nueva Zonificación de las Áreas Protegidas de Galápagos;
- b) Establecer un proceso de control y monitoreo a la actual zonificación (ZAPG) que implique aspectos sociales, económicos, biológicos y de control y vigilancia;
- c) Elaborar y suscribir un acta para cada reunión de trabajo con la firma de los participantes;
- d) Establecer un programa de difusión y socialización de los avances del proceso de implementación;
- e) Elaborar principios básicos para la discusión y toma de decisiones respecto a los ajustes de los polígonos identificados como críticos, si fuere el caso.

CUARTA: El Ministerio del Ambiente implementará el plan adaptativo, luego de un análisis técnico de las recomendaciones realizadas por el Comité Técnico de Seguimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo de 2016, en todo aquello que no ha sido modificado por el presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **01 SEP 2016**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DPNG	Walter Bustos	WB
CGJ	Iván Patiño	IP
CGJ	Jaime Piedra	JP
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	FC

FC / JP / IP / WB